JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., 11 MAYO 2022

Referencia: 110014003081-2022-0264-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1.- De cumplimiento a lo normado en el artículo 5 del Decreto 806 del 2020, acreditando que el poder fue otorgado por mensaje de datos desde el correo electrónico de la sociedad ejecutante[1], o en su defecto, deberá realizarse presentación personal conforme lo reglamenta el artículo 74 del CGP, toda vez que no vislumbra dichas disposiciones.

Del escrito de subsanación alléguense sendas copias para el traslado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado No. 38 del 12 MAYO 2022, fijado en la Secretaria a las 8:00 A.M

LIZETH ZIPA PAEZ
Secretaria

[1] Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.